



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2009 el Congreso de la Nación sancionó la ley n° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En mayo de 2011 esta Legislatura sancionó la ley D n° 4650 adhiriendo a las normas de la ley nacional n° 26485 (artículo 1°), disponiendo que el Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo los registros sociodemográficos de las denuncias con los alcances dispuestos en el artículo 37 y siguientes de la ley nacional (artículo 2°) e invitando a los municipios a adherir a la presente ley designando el organismo encargado de la aplicación del régimen establecido por la misma en su ámbito (artículo 3°).

De esta manera quedaba regulado en nuestra provincia todo lo relativo a la violencia de género, ya que contábamos con legislación relativa a la violencia en el ámbito familiar, pero quedaban fuera de su aplicación otras modalidades como las reconocidas en la ley nacional.

Así, contamos ahora en Río Negro con una normativa de protección de las mujeres frente a la denominada violencia de género, violencia que como la misma ley reconoce puede producirse en diferentes ámbitos y con diferentes modalidades.

Si bien, en cuanto a marcos teóricos-científicos y en materia legal no se trata de un tema novedoso, es la violencia hacia las mujeres un problema que cobra relevancia día a día ante la magnitud de los casos de violencia denunciados, y sobre todo por los femicidios ocurridos en los últimos años.

A pesar de la legislación nacional y provincial en vigencia sobre esta materia, la realidad da cuentas en forma permanente del problema social que atraviesa nuestro país ante los casos de femicidios.

Según los datos de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, dado que en nuestro país no existen estadísticas oficiales sobre femicidios, en siete años (de 2008 a 2014) hubo 1.808 femicidios en Argentina.

La Casa del Encuentro realizó el primer informe de Femicidios en Argentina en el año 2008 y en el 2009 puso en marcha el Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano" que coordina con el objetivo de ampliar y profundizar los monitoreos que lleva a cabo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los datos aportados en el informe de Investigación de Femicidios en Argentina corresponden a información recopilada de las Agencias informativas Télam y DyN y 120 diarios de distribución tanto nacional como provincial.

Según dicho informe se han producido en Argentina 260 femicidios en el año 2010, 282 en el 2011, 255 en el 2012, 295 en el 2013 y 277 durante el año 2014.

El miércoles 20 de mayo de 2015 se publica el informe El mapa de los femicidios en la Argentina en <http://www.lanacion.com.ar/1794148-el-mapa-de-los-femicidios-en-la-argentina>

De acuerdo a este informe, de los femicidios producidos en el año 2014, "En 9 de cada 10 casos de violencia de género, el agresor es la pareja o ex pareja de la víctima. De las 277 asesinadas, 39 habían hecho denuncias previas y cuatro poseían órdenes de exclusión del agresor. Muchas de estas mujeres convivieron con el atacante y la mayoría tuvo que denunciarlo más de una vez".

También, surge del informe que las Provincias de Salta, Córdoba y Buenos Aires son las provincias argentinas con mayor cantidad de femicidios, ubicando a la Provincia de Río Negro en tercer lugar con 7 femicidios en el año 2014.

Con respecto al año 2015, si bien no se conocen cifras oficiales aún, se estima que alrededor de 100 mujeres han sido víctimas mortales de la violencia de género en lo que va del año.

Los informes señalados muestran la situación de vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexista, haciendo visibles los casos de violencia con efectos mortales, pero también es de resaltar que son innumerables los casos de otras modalidades de violencia como el acoso laboral e institucional, sobre los cuales tampoco se conocen cifras o datos.

Ante este problema social de tal magnitud, es imprescindible que el Estado brinde respuestas a la altura de las circunstancias. Esta legislatura ya ha sancionado una serie de normas con el fin de atender esta problemática: la ley D n° 3040 de violencia en el ámbito de las relaciones familiares, la ley n° 4845, de autoría de las legisladoras Milesi, Uría y Agostino, que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, que tiene por objeto la recolección,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres y la ley D n° 4650 de adhesión a las normas de la ley nacional n° 26485.

Así, surge la necesidad de dictar las normas complementarias a fin de garantizar la efectiva aplicación de la ley nacional n° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en Río Negro.

Con ese propósito es que presentamos ante esta Legislatura el presente proyecto de ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley n° 26485, esto es la necesidad de dictar, en el marco de las competencias provinciales, las normas de procedimiento tanto judiciales como administrativas, necesarias para el cumplimiento de la ley de violencia de género.

También, se incluye en este proyecto dos cuestiones que consideramos fundamentales. Por un lado, se dispone que la autoridad de aplicación de esta ley es el Consejo Provincial de la Mujer, y que en tal carácter tiene a su cargo el diseño de la política pública para la aplicación efectiva y el cumplimiento de los objetivos de la ley nacional n° 26485 en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Por otro, la obligación del Poder Ejecutivo de asignar las partidas presupuestarias necesarias y pertinentes a los fines de garantizar la inmediata y efectiva aplicación de la ley nacional n° 26485 y esta ley en el ámbito provincial.

Por ello:

Autores: Marta Milesi y Alejandro Betelu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- OBJETO.- Esta ley tiene por objeto dictar las normas y procedimientos necesarios y adecuados para la aplicación efectiva en el ámbito de la provincia de la ley nacional n° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales.

Artículo 2°.- EXCLUSION.- Quedan excluidas de esta ley las situaciones de violencia doméstica hacia las mujeres, que se desarrollen en el ámbito familiar, siendo en esos casos de aplicación las disposiciones contenidas en la ley D n° 3040 y su Decreto Reglamentario 286/10.

Las normas de la ley nacional n° 26485, al respecto, se entienden de aplicación supletoria y complementaria a la legislación provincial mencionada.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA.- Las denuncias de situaciones de violencia institucional, contra la libertad reproductiva y obstétrica con los alcances previstos en el artículo 6° incisos b), d) y e) de la ley nacional n° 26485 originadas en actos administrativos de la administración pública provincial, se realizan ante los organismos de acuerdo al procedimiento establecido en la ley A n° 2938 de Procedimiento Administrativo.

Una vez agotada la vía administrativa, las denuncias se realizan ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo a las disposiciones de las leyes aplicables en la materia.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO EN SEDE PENAL.- Las denuncias de situaciones de violencia de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 6° de la ley nacional n° 26485 que configuren delito para la ley penal, se realizan ante los organismos jurisdiccionales con competencia penal de acuerdo a las disposiciones de la ley K n° 2430 y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley P n° 2107 Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO EN SEDE LABORAL.- Las denuncias de situaciones de violencia laboral previstas en el artículo 6° incisos c) de la ley nacional n° 26485, se realizan, según corresponda:

- a) Ante la Secretaría de Trabajo y de acuerdo a las disposiciones y demás procedimientos previstos en la ley K n° 3803.
- b) Ante los Tribunales de Trabajo de acuerdo a las disposiciones de la ley P n° 1504 de Procedimiento Laboral.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO EN SEDE CIVIL.- Las denuncias de situaciones de violencia institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 6° incisos b) último párrafo, d), e) y f) de la ley nacional n° 26485, que no se encuentren comprendidas en algunos de los procedimientos establecidos en esta ley, se realizan ante los organismos jurisdiccionales con competencia civil de acuerdo a las disposiciones de la ley K n° 2430 y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley P n° 4142 Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS.- En todos los actos y procedimientos que se lleven a cabo por aplicación de esta ley se garantizan los principios y garantías establecidos en la ley nacional n° 26485 y especialmente los contenidos en su artículo 16.

Artículo 8°.- IDENTIFICACION DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS.- Las denuncias realizadas por aplicación de esta ley tanto en el ámbito administrativo como judicial se identifican con la descripción del objeto de la misma a la que se agrega la leyenda "Infracción a la ley nacional n° 26485".

Esta forma de identificación en las causas es obligatoria y se dispone a los fines de los registros dispuestos en el artículo 37 de la ley nacional n° 26485, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5° de esta ley.

Artículo 9°.- REGISTROS.- Los registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley nacional n° 26485 están a cargo de:

- a) El Consejo Provincial de la Mujer de todas las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en el marco de esta ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) El Superior Tribunal de Justicia de todas las actuaciones y procedimientos que se denuncien ante los organismos jurisdiccionales provinciales.

A tal fin, los organismos administrativos y los jurisdiccionales remiten en forma anual la información pertinente para dicho registro, resguardando la confidencialidad de la identidad de las personas.

Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Consejo Provincial de la Mujer, que en tal carácter tiene a su cargo el diseño de la política pública para la aplicación efectiva y el cumplimiento de los objetivos de la ley nacional n° 26485 en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- NORMAS SUPLETORIAS Y COMPLEMENTARIAS.- En los procedimientos, tanto administrativos como jurisdiccionales, que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de esta ley, son de aplicación supletoria y complementaria a la legislación local, la ley nacional n° 26485.

Artículo 12.- PRESUPUESTO.- El Poder Ejecutivo asigna las partidas presupuestarias necesarias y pertinentes a los fines de garantizar la inmediata y efectiva aplicación de la ley nacional n° 26485 y esta ley en el ámbito provincial.

Artículo 13.- MODIFICACIONES. REGLAMENTACION.- Se modifican las siguientes leyes provinciales con el propósito de adecuar sus disposiciones a esta ley:

- a) Se incorpora el inciso w) al artículo 2° de la ley K n° 3803, queda redactado de la siguiente manera: "Entender e intervenir en las denuncias que se realicen por aplicación del artículo 6° inciso c) de la ley nacional n° 26485".
- b) Se incorpora como último párrafo del artículo 83 de la ley A n° 2938 el siguiente texto: "Quedan incluidos todos los actos administrativos que se encuentren comprendidos en los incisos b), d) y e del artículo 6° de la ley nacional n° 26485".
- c) Se incorpora el inciso b' al artículo 44 de la ley K n° 2430 el que queda redactado de la siguiente manera: "Llevar registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas por aplicación de la ley nacional n° 26485".
- d) Se incorpora el párrafo 6 del inciso a) del artículo 56 de la ley K n° 2430, con el siguiente texto: "En las causas que se originen por denuncias comprendidas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en los incisos b), d), e) y f) del artículo 6° de la ley nacional n° 26485."

- e) Se incorpora el inciso e al apartado I del artículo 6° de la ley P n° 1504 con el siguiente texto: "En las denuncias que se realicen por aplicación del inciso c) del artículo 6° de la ley nacional n° 26485".
- f) Se modifica el apartado II del artículo 6° de la ley P n° 1504 que queda redactado de acuerdo al siguiente texto: "II.- En ejecución de las resoluciones administrativas cuando las partes hubieran sometido a arbitraje del organismo administrativo, alguna de las cuestiones previstas en los incisos a), b) y e) del apartado I"

Los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial dictan las normas reglamentarias, complementarias y de adecuación para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la ley nacional n° 26485 en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 14.- De forma.